

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.002 · 1997

LEY 12.002

Boletín Oficial, 2 de octubre de 1997 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.002

LEY 12002

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligatoriedad de adoptar las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos educativos radicados en

la Provincia

de Buenos Aires, a fin de proteger la integridad física de las personas que concurren a los mismos.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de dicho objetivo,

la Dirección General

de Cultura y Educación, deberá, conforme al modo, características, tiempos y multas que establezca la reglamentación:

1- Planificar y asegurar la provisión e instalación de elementos de seguridad para la prevención y asistencia de accidentes en los establecimientos educativos que dependen de esta Dirección.

2- Planificar y realizar las adecuaciones edilicias necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

3- Planificar e implementar la capacitación e información necesarias periódica y sistemáticamente, a la comunidad educativa en materia de prevención y asistencia de accidentes y/o siniestros de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 3°. Los establecimientos de enseñanza no oficial deberán dar cumplimiento a esta Ley y su reglamentación, para la habilitación y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.002. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).